

X P55mado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

P.A.



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17486-61-00-805-2017-80145-00
CONDENADO	LUZ ESTELLA ARCILA MORALES
DELITO	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO	<u>Nº. 671</u>

Tres (03) de abril de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho mediante el presente proveído a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor de la señora **Luz Estella Arcila Morales**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** de la condenada, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra de la sentenciada **Luz Estella Arcila Morales**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 de 2004.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

En primer término, que la pena de prisión impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el día 17 de mayo de 2018, correspondió a **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN**, de cara a la

edificación del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

De otro lado, en punto al tiempo que ha descontado la condenada, es preciso concretar que fue capturada el 05 de diciembre de 2017.

Le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria por este Despacho, en decisión del 06 de noviembre de 2018 (Fl. 29).

Mediante Auto No. 111 del 21 de enero de 2020, emitido por este juzgado, se decidió REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA otorgada y declarándose en dicha providencia, que la sentenciada estuvo detenida en razón de este proceso, hasta el día doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y que nuevamente había empezado a descontar pena desde el 03 de octubre de 2019. (Fl. 93 anv.)

Se le reconocieron como redención de pena 58 días (Fl. 12), 23,1 días (Fl. 29), 13 días (Fl. 44), 53 días (fl.124), estando pendientes por reconocer:

- 311 horas por trabajo correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año 2018
- 282 horas por trabajo de los meses de febrero y marzo del año 2020.

Y una calificación de la conducta en el grado de BUENA durante los meses *supra* referidos, que fueron los reportados en los certificados.

Por lo tanto, se reconocerá REDENCION POR TRABAJO a favor de la señora **Luz Estella Arcila Morales** en treinta y siete (37) días, de conformidad con el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario ley 65 de 1993.

Por lo pretérito expuesto, se tiene entonces que **LUZ ESTELLA ARCILA MORALES**, purgó pena del 05 de diciembre de 2017 al 12 de diciembre de 2018, en la cantidad de **doce meses (12) meses siete (07) días**, por redenciones se le reconocieron un total de **seis (06) meses, tres (03) días** y finalmente inició nuevamente a descontar pena el **03 de octubre de 2019**, hasta hoy, donde han transcurrido **6 meses**.

Así las cosas, es menester precisar que a la fecha la condenada cumple en su totalidad la pena impuesta, por ende que la libertad haya de generarse el día **DE HOY VIERNES TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **12:00 DE LA NOCHE**, al paso que se satisfacen los **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN**, de suerte que se expedirá orden de libertad y deberá verificar el centro penitenciario que no sea requerida por otra causa judicial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas,**

RESUELVE

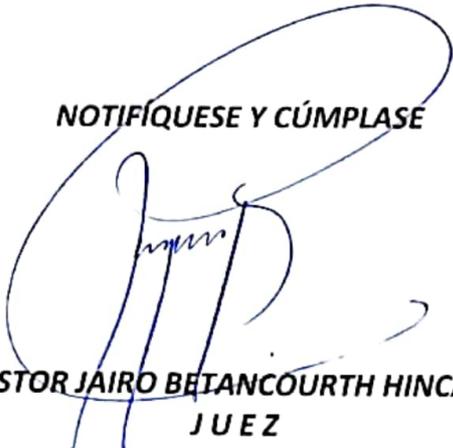
PRIMERO: REDIMIR PENA por trabajo en cautiverio a la señora **Luz Estella Arcila Morales** en treinta y siete (37) días, de conformidad con el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario ley 65 de 1993, que se abonará al periodo de privación física de la libertad que ha cumplido.

SEGUNDO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA el día **DE HOY VIERNES (03-04-2020)** a las **12:00 DE LA NOCHE**, a la señora **Luz Estella Arcila Morales**, identificada con la C.C. 24.825.262 de Neira, Caldas, ello, respecto de la pena impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el día 17 de mayo de 2018, de cara a la edificación del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**

TERCERO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se le puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto a la señora **Luz Estella Arcila Morales** – art. 166 del C.P.P.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ